Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No. 262/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 17, las de emitir y controlar las exenciones y modificaciones que correspondan según la política impositiva aprobada, incluyendo los aranceles.

POR CUANTO: Se considera donación cualquier recurso que se reciba, vinculado o no, a proyectos de colaboración internacional, en especie o efectivo, con carácter no reembolsable, cuyo valor pueda constituir un ingreso al Presupuesto Central del Estado y el destino no tenga un fin lucrativo

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 58, de fecha 15 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se eximió del pago de los derechos de aduana a los vehículos automotores importados destinados a proyectos de colaboración internacional, para uso colectivo o con fines

sociales, y los que habiendo sido importados temporalmente, con posterioridad sean donados al Estado cubano, siempre que no tengan un fin lucrativo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.319, de fecha 21 de noviembre de 2006, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se exime del pago de los derechos de aduanas, la importación de mercancías que en carácter de donación solidaria, humanitaria, o de asistencia oficial al desarrollo, sean destinadas a todas las entidades del país, así como a las organizaciones no gubernamentales, siempre que el uso de estas mercancías no tengan un fin lucrativo, así como los productos adquiridos en el extranjero, con dinero donado.

POR CUANTO: Se hace necesario unificar en una sola norma legal lo establecido en las resoluciones mencionadas en los POR CUANTOS anteriores, evitando la dispersión legislativa sobre el tema.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos de aduana a:

a) Los vehículos automotores importados para apoyar proyectos de colaboración internacional con instituciones estatales cubanas, financiados por órganos oficiales de gobiernos extranjeros, por organizaciones no gubernamentales extranjeras y por organismos internacionales y para el personal extranjero vinculado a la ejecución de proyectos de colaboración internacional.

b) Los vehículos automotores para uso colectivo o con fines sociales, que en carácter de donación sean importados con destino a los órganos y organismos estatales, los órganos del poder popular y las organizaciones no gubernamentales, siempre que el uso de dichos vehículos no tenga un fin lucrativo.

c) Los vehículos automotores que, habiendo sido importados temporalmente, son posteriormente donados al estado cubano.

SEGUNDO: Para gozar del beneficio que se concede en el apartado anterior, será requisito indispensable la presentación ante la Aduana, del certificado emitido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en el cual se avale el fin de la importación o la donación.

TERCERO: Eximir definitivamente del pago de los derechos de aduanas, a la importación de mercancías, que en carácter de donación solidaria, humanitaria, o de asistencia oficial al desarrollo, sean destinadas a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones políticas, de masas y sociales, las instituciones docentes, científicas, culturales, deportivas y de la salud, las empresas y otras entidades estatales o locales, los órganos del Poder Popular y las organizaciones no gubernamentales, siempre que el uso de las mercancías donadas no tengan un fin lucrativo, así como de los productos adquiridos en el extranjero, con dinero donado a los entes referidos en este Apartado, siempre que estos tengan las mismas características y fines descritos.

CUARTO: Las entidades a que se refiere el Apartado anterior, están obligadas a presentar a las entidades autorizadas para tramitar donaciones ante las Aduanas, la documentación que refrenda dicho carácter y cualquier otro elemento que le sea solicitado.

QUINTO: En el caso en que la donación sea en dinero y los productos tengan que ser importados, previa aprobación de las entidades autorizadas, se aplicará la misma regla que se establece en los Apartados anteriores.

SEXTO: Derogar las Resoluciones Nos. 58, de fecha 15 de diciembre de 1997 y la No. 319, de fecha 21 de noviembre de 2006, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes agosto de 2012.

Lina O. Rodríguez Pedraza
Ministra